



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00283 00
DEMANDANTE : MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE ARAUCA - E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones.

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 261) y verificado el expediente se encuentra que:

- a. La demanda fue presentada el 3 de septiembre de 2014 (fl. 30).
- b. Mediante auto del 22 de septiembre de 2014 se admitió la demanda (fls. 133-135).
- c. El 1 de octubre de 2014, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 137-141).
- d. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a las demandadas el 16 de octubre de 2014, mediante correo electrónico (fls. 142-144).
- e. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 17 de octubre de 2014 hasta el 24 de noviembre de 2014, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 25 de noviembre de 2014 hasta el 29 de enero de 2015, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
- f. El Departamento de Arauca, dio contestación a la demanda proponiendo excepciones el 19 de diciembre de 2014, es decir, dentro del término legal (fls. 149-164).
- g. La demandada E.S.E Hospital del Sarare, dio contestación a la demanda proponiendo excepciones el 29 de enero de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 169-174), Asimismo, llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 208-212).
- h. Mediante auto del 25 de mayo de 2015, se aceptó el llamamiento en garantía (fls. 230-231 envés).
- i. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda y el auto del llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros el 14 de septiembre de 2015, por correo electrónico (fl. 232 envés).
- j. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación a la entidad llamada en garantía, se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, esto es del 15 de septiembre de 2015 hasta el 20 de



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Miguel Antonio Rodríguez Díaz y otros
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00283 00
Reparación Directa

octubre de 2015, seguidamente se corrió traslado del llamamiento en garantía por el término de 15 días hábiles conforme al inciso 2 del artículo 225 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 21 de octubre de 2015 hasta el 11 de noviembre de 2015, periodo en que la entidad llamada en garantía podía contestar el llamamiento, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

- k. La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el 11 de noviembre de 2015 contestó el llamamiento en garantía proponiendo excepciones, es decir, dentro del término legal (fls. 237-243).
- l. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 13 de abril de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y en la contestación del llamamiento en garantía por el término de tres (3) días, contados desde el 14 de abril de 2016 hasta el 18 de abril de 2016 (fls. 244-245).
- m. El 18 de abril de 2016, la parte demandante, se pronunció en término respecto de las excepciones, apporto prueba documental y solicito práctica de pruebas (fls. 246-260).

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas y a la llamada en garantía, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. De otra parte, a folio 235 obra poder conferido por La Previsora S.A. Compañía de Seguros al abogado Óscar Orlando Ríos Silva, y a folio 234 obra sustitución de poder del abogado Ríos Silva, al abogado Carlos Arturo Prieto Suárez. El Despacho procederá de conformidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho,



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Miguel Antonio Rodríguez Díaz y otros
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00283 00
Reparación Directa

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **3 DE NOVIEMBRE DE 2016 a las 3:20 P.M.**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, al abogado **OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.020.883 y Tarjeta Profesional N° 29.059 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 335).

CUARTO. RECONOCER personería como apoderado sustituto de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, al abogado **CARLOS ARTURO PRIETO SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.229.696 y Tarjeta Profesional N° 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 334).

QUINTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza